



CUT: 218203-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0009-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-25, presentado por Alexander Marcos Oriundo Chávez con DNI N°42822806 gerente general de la empresa Inversiones de América de sur – AMERSUR S.A.C con RUC N°20519277299, con domicilio en Mza B Lt. 1 lotización Colan Zamudio, distrito de Huaral, provincia de Huaral departamento de Lima, quien solicitó la extinción de la licencia de uso de agua predio denominado «Víctor II» con código 07422, de 3,6905 ha de área total, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento Lima que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 105-2010/ANA-ALA.CH.H del 2010-09-14 a favor de Víctor Calixto Rey Meza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece; La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2010/ANA-ALA.CH.H del 2010-09-14, se otorgó Permiso de uso de agua de filtraciones de plazo indeterminado, provenientes del sistema hidráulico Chancay Huaral con fines agrarios, a los usuarios del Bloque de Riego Galindo, específicamente a favor de Rey Meza, Víctor Calixto, para el predio con código 7422.00, con área bajo riego 1,00 ha;

Que mediante solicitud s/n del 2024-10-25, el administrado, solicita extinción de licencia de uso de agua, adjuntando documento de Compraventa de Acciones y Derechos Inmobiliarios, que otorgan de una parte María Isabel Rey de Rey y Alejandro Rey Ramos en calidad de vendedores y de la otra parte la empresa AMERSUR S.A.C., representada por su gerente general Juana Adelia Chávez de Oriundo en calidad de compradora;

Que, con Carta N° 0870-2024-ANA-AAA.CF de 2024-11-11 la cual fue notificada el 2024-11-19 se remite al Sr. Víctor Calixto Rey Meza la solicitud de extinción de licencia, otorgándole un plazo de tres (03) días calendarios, para que exprese lo conveniente;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0177-2024-RNBD de 2024-11-

27 que se anexa a la presente resolución¹, y concluye que es factible atender el procedimiento de extinción de permiso de uso de agua de filtraciones por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, que fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 105-2010/ANA-ALA.CH.H., a favor de Víctor Calixto Rey Meza para el predio con código 7422.00, de 1,00 ha bajo riego por un volumen de 12 500 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Galindo con código PHUH-2706-28, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Huayán - Hornillos, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay – Huaral, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y conforme a la evaluación técnica, se debe extinguir el permiso de uso de agua de filtraciones provenientes del sistema hidráulico Chancay Huaral por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, que fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 105-2010/ANA-ALA.CH.H, a favor de Víctor Calixto Rey Meza con un volumen de agua ascendente de 12 500 m³/año, para el predio con código 7422.00, de 1,00 ha bajo riego ubicado en el Bloque de Riego Galindo con código PHUH-2706-28, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Huayán - Hornillos, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay – Huaral, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, estando al Informe Legal 199-2024-LACL 2024-12-18, el Informe Técnico 0177-2024-RNBD de 2024-11-27; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la extinción del permiso de uso de agua de filtraciones provenientes del sistema hidráulico Chancay Huaral por caducidad, por la causal conclusión del objeto que fue otorgado mediante Resolución Administrativa N°105-2010/ANA-ALA.CH.H., a favor de Víctor Calixto Rey Meza para el predio con código 7422.00, de 1,00 ha bajo riego por, ubicado en el Bloque de Riego Galindo con código PHUH-2706-28, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Huayán - Hornillos, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay – Huaral, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2º. - Disponer que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N° 0177-2024-RNBD de 2024-11-27.

ARTÍCULO 3º. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AMESUR S.A.C, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DD5E0D31